



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA
OFICINA DE LOGISTICA



INFORME N° 055 -2024-GRA/OEC-AS-294-2024-GRA - 1

A. : MG. CPCC. YSOLINA BERROA ATENCIO
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
ASUNTO : Comunico declaratoria de desierto y persistencia de necesidad.
REFERENCIA : Procedimiento de Selección AS-294-2024-GRA - 1
FECHA : Arequipa, 12 de diciembre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para manifestarle que, en amparo al Art. 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 294-2024-GRA - 1, para la contratación de la **ADQUISICION DE UNIFORME INSTITUCIONAL A MEDIDA PARA EL PERSONAL AFILIAFO AL SITGRA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, ha sido declarado DESIERTO en fecha 01 de julio del 2024, debido a que no se tuvo ofertas validas.

BASE LEGAL:

- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la LCE, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias.
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.
- Artículo N° 65° Declaratoria de Desierto.
- Artículo N° 29° Requerimiento.

ANÁLISIS:

1. De acuerdo al calendario de convocatoria del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 294-2024-GRA - 1, el día 26 de noviembre del 2024, se tenía programado la presentación de ofertas, fecha en la cual se tuvo una oferta presentada, como se aprecia en el cuadro anexo, la misma que no fue admitida según documento adjunto.
2. Por tanto, en amparo con el numeral 65.1 del artículo 65¹ del Reglamento de Contrataciones del Estado, (...) El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
3. Por su parte, en numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento dispone que, cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.
4. Al respecto, indica el Numeral 29.8 del Artículo 29² del Reglamento de Contrataciones del Estado, (...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225

² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225



CONCLUSIONES:

- a) Por lo antes expuesto, se llega a la conclusión que no se obtuvieron ofertas válidas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 294-2024-GRA – 1, para la contratación de la **ADQUISICION DE UNIFORME INSTITUCIONAL A MEDIDA PARA EL PERSONAL AFILIAFO AL SITGRA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**"
- b) Por lo tanto, la Oficina de Logística recomienda realizar la **SEGUNDA CONVOCATORIA**, conforme al numeral 65.3 del Artículo 65^{o2} del Reglamento de Contrataciones del Estado. (...) Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada.
- c) Ahora, conforme al artículo 42.4 del artículo 42^{o3} del Reglamento, Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado., lo que, a su vez, podría significar -según el caso concreto- la inclusión o exclusión de alguno de los requisitos de calificación facultativos exigidos
- d) Cabe recalcar que todo procedimiento de selección está enmarcado con la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento, y modificatorias. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS)⁴ Primera. - Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen a las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.
- e) De los antes indicado, se solicita un informe por parte del área usuaria, sobre si **persiste la necesidad del requerimiento**, solicitado mediante oficio N° 1509-2024-GRA/GRP-ORH⁵.
- f) Se adjunta copia del acta de declaratoria de desierto y su respectivo registro en el SEACE.

RECOMENDACIONES:

- ❖ El área usuaria deberá evaluar las Especificaciones Técnicas EETTs (características y condiciones del bien), teniendo en cuenta los principios que rigen las contrataciones públicas.
- ❖ La Oficina de Logística evaluará el Requerimiento y convocará en el menor plazo a fin de evitar una eventual declaratoria de desierto.

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.

Atentamente;


Felix Cruz Cuno
Órgano Encargado de las Contrataciones

FCC/
c.c.: Archivo
Reg Doc: **7 25933**
Reg Exp: **3960120**

³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225

⁴ Disposiciones Complementarias Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225

⁵ INFORME SOLICITUD DE REQUERIMIENTO